



110179315

División Jurídica

HC. P.M.O.



CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R.M. EXENTA Nº 14 /

SANTIAGO, 13 FEB. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 12, letra b), N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 1.148, de 2011, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 365, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 2.675, de 2010, de la Dirección General de Aduanas; en la resolución N° 132, de 2015, del Director de Regional de Aduanas de Talcahuano; en la minuta técnica del Departamento de Comercio Exterior de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 2 de febrero de 2015; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2015, la empresa Central Hidroeléctrica Río Mulchén S.A., Rol Único Tributario N° 76.089.965-8, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación de los bienes de capital que indica.

2. Que, la empresa solicitante ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de una central de generación de energía eléctrica instalada en Mulchén, en la Región del Bío-Bío.

3. Que, el artículo 12, letra b), N° 10, del decreto ley N° 825, referido previamente en los vistos, dispone lo siguiente: "Estarán exentos del impuesto establecido en este título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo".

4. Que, los bienes de capital que importará la empresa solicitante corresponden a tubos generadores Kaplan TAT verticales, completos con equipamiento eléctrico de control y potencia (grupos electrógenos accionados por turbinas). Esta importación está compuesta por dos turbinas que se acoplan a un generador para la producción de energía eléctrica, correspondiendo a "Turbinas hidráulicas de potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW", cuyo código arancelario asociado es 8410.1210.

5. Que, sin embargo, tal como lo expresa la minuta técnica de fecha 2 de febrero de 2015, elaborada por el Departamento de Comercio Exterior, dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la importación incluye otras partes, por lo que la clasificación a dos dígitos de esta unidad funcional de generación de energía corresponde a la partida 85.02 "Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos". Más específicamente, la subpartida que contiene a los equipos hidráulicos de este tipo con potencia de 1.549 kW, corresponde al código 8502.3920 "Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas hidráulicas, excepto de potencia inferior a 3 HP". Así, el código 8502.3920 se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6. Que, es del caso señalar que el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado la clasificación de los bienes que componen un proyecto para la construcción de una central hidroeléctrica como un todo completo, distinto de los bienes individualmente considerados que lo integran, cuando la función principal de la unidad funcional es la generación de energía eléctrica, con sujeción a las Reglas sobre Procedimiento de Aforo establecidas actualmente en el decreto N° 1.148, de 2011, que Modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda.

7. Que, en efecto, el Director Regional de Aduanas de Talcahuano, por resolución exenta N° 132, de fecha 9 de febrero de 2015, teniendo presente lo dispuesto en la resolución N° 2.675, de fecha 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; autorizó la aplicación al proyecto Central Hidroeléctrica Río Mulchén, de la regla 1, inciso tercero, sobre Procedimiento de Aforo, que permite importar

8. Que, el Director Regional de Aduanas de Talcahuano, en la resolución referida precedentemente, clasificó al conjunto de bienes que integran el proyecto de la Central Hidroeléctrica Mulchén S.A. como una unidad funcional de generación de energía eléctrica compuesta por dos grupos electrógenos accionados por turbinas hidráulicas para producir en conjunto 2,96 Mega Watts de potencia, en la clasificación arancelaria 8502.3920 "Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas hidráulicas, excepto de potencia inferior a 3 HP", considerándose como un solo bien de capital. Lo anterior, en atención a las notas explicativas de la sección XVI número 4) del decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que señalan que cuando una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados, incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo; para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice. De esta manera, los bienes de capital previamente individualizados se encuentran en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9. Que, en razón de lo anterior, y conforme lo indica la minuta técnica de fecha 2 de febrero de 2015, elaborada por el Departamento de Comercio Exterior, dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los bienes de capital a importar son los Tubos generadores Kaplan TAT verticales, completos con equipamiento eléctrico de control y potencia, cumpliendo con el requisito que el bien que no se produce en Chile.

10. Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa y de los informes solicitados a los organismos competentes, se desprende que:

a) La empresa Central Hidroeléctrica Río Mulchén S.A., tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país, ya que el proyecto está destinado a producir energía eléctrica, haciendo aumentar la oferta país de este recurso energético, especialmente sensible para la economía en el presente y futuro inmediato. La tecnología utilizada por el proyecto para producir energía eléctrica se encuentra entre las energías renovables, de alto interés en la política energética del país.

b) Los bienes de capital que pretende importar la empresa Central Hidroeléctrica Río Mulchén S.A. se encuentran incluidos en el Listado de Bienes de Capital del decreto supremo N° 181, referido previamente en los vistos.

c) Existen proyectos de inversiones extranjeras similares al proyecto de inversión de la institución solicitante, según da cuenta el listado de proyectos de inversión extranjera en producción de energía eléctrica enviada por el Comité de Inversiones Extranjeras.

d) Los bienes de capital individualizados en la solicitud por la empresa solicitante, correspondiente a los Tubos generadores Kaplan TAT verticales, completos con

11. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención de IVA, a la importación de bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: ACÉPTESE la solicitud formulada por la empresa Central Hidroeléctrica Río Mulchén S.A., Rol Único Tributario N° 76.089.965-8, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado.

Bien de capital	Código arancelario SACH	Cantidad	Unidad medida de
Tubos generadores Kaplan TAT verticales, completos con equipamiento eléctrico de control y potencia.	8502.3920	2	Unidad

El beneficio que se otorga mediante esta resolución ministerial tendrá vigencia por el plazo de 3 años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



ALEJANDRO MICCO AGUAYO
MINISTRO DE HACIENDA (S) p.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
MINISTRO SUBROGADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)


Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.

